

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 19 DIC. 2006

**VISTO:** El acuerdo logrado en el Grupo de los Consejo de Salarios No.13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" convocado por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.-----

**RESULTANDO:** Que el día 24 de octubre de 2006 los delegados de las organizaciones representativas empresariales y de los trabajadores acordaron solicitar al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del acuerdo celebrado el 6 de octubre de 2006 en el respectivo Consejo de Salarios.-----

**CONSIDERANDO:** Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector, corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto- Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

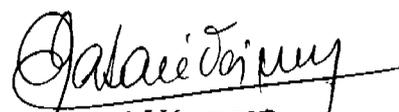
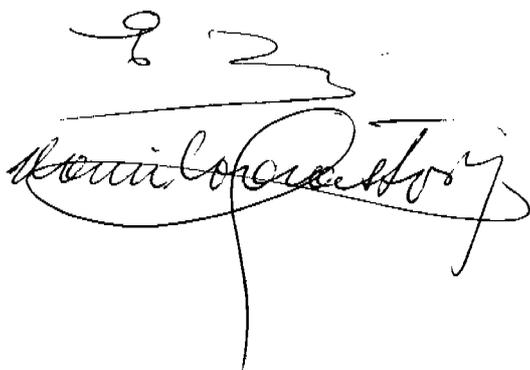
**ATENTO:** A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el art. 1 del Decreto-Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA**

**ARTICULO 1.-** Establécese que el acuerdo suscrito el 6 de octubre de 2006, en el Grupo No. 13 "Transporte y Almacenamiento", subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", capítulo "Operadores y Terminales Portuarias", que se publica como anexo del presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2006, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho sub-grupo.-----

**ARTICULO 2.-** Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

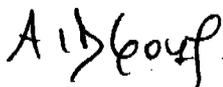
**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de octubre de 2006, reunido el Grupo 13 de Consejo de Salarios "Transporte y Almacenamiento" integrado por: **Por el Poder Ejecutivo:** Los Dres. Nelson Díaz y Enrique Estevez y las Dras. María Noel Llugain y Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **Por el Sector Empresarial:** La Sra. Cristina Fernandez y el Sr. Gustavo Gonzalez; y **Por el Sector Trabajador:** El Sr. Juan Llopert y el Sr. Ismael Larrosa, manifiestan que:-----

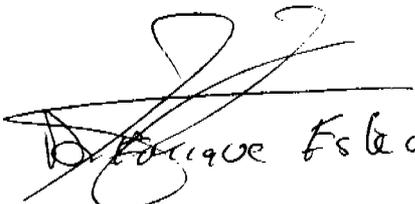
**PRIMERO:** Recepcionan el Acuerdo alcanzado en el Sub-grupo 10 " Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos portuarios" Capítulo "Operadores y Terminales portuarias" .

**SEGUNDO:** Solicitan al Poder Ejecutivo la extensión al ámbito nacional del mencionado Acuerdo.-----

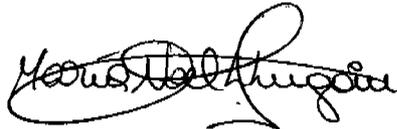
**TERCERO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

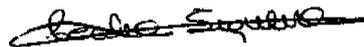
POR EL MTSS.

  
Dr. Nelson Díaz

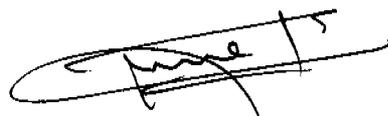
  
Enrique Estevez

  
Bolívar Moreira

  
María Noel Llugain

  
Cecilia Siqueira

POR EL SECTOR EMPRESARIAL

  
Cristina Fernandez

  
Gustavo Gonzalez

POR EL SECTOR TRABAJADOR

  
Juan Llopert

  
Ismael Larrosa

ACTA de ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 6 de octubre de 2006, reunido el Sub Grupo N° 10, Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias" del Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Nelson Díaz, Enrique Estevez y Soc. Bolívar Moreira, Delegados de los Trabajadores, Sr. Alvaro Llanes, Sr. Carlos Bastón, Sr. Gaston Pereira, Hugo Suna y Leonardo Gramática, Delegados del Sector Empresarial, Sr. Vicente Napoli y Cr. Eduardo Abeleira.-----

**PRIMERO. Vigencia del Acuerdo:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007. Exceptuando el artículo relativo a Licencia Sindical (Art. 10) que adquiere vigencia permanente a partir de la presente decisión del Consejo.-----

**SEGUNDO. Oportunidad de los ajustes salariales:** Se efectuarán ajustes semestrales el 1° de enero de 2007 y el 1° de julio de 2007.-----

**TERCERO. Ambito de Aplicación:** Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias", Capítulo "Operadores y Terminales Portuarias".-----

**CUARTO. Ajustes salariales:**-----

**I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2006 (1er. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1° de julio de 2006, un incremento salarial del **5,15 %**, sobre los salarios nominales, vigentes al 30 de junio de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems:

**A) 0,32 %** por concepto de correctivo de acuerdo a lo previsto en las pautas del poder ejecutivo.-----

**B) 3,27 %** por concepto de inflación esperada, para el período 01.07.06 - 31.12.06, de acuerdo a lo previsto en la encuesta selectiva de expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay correspondiente a junio 2006.-----

**C) 1,50 %** (uno con cinco por ciento) por concepto de recuperación.-----

**II) Ajuste del 1° de enero de 2007 (2do. Ajuste salarial).** Se establece, con vigencia a partir de 1° de enero de 2007, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2006, resultante de la acumulación de los siguientes ítems,

**A) El porcentaje** por concepto de inflación esperada que resulte de las expectativas de inflación del Banco Central del Uruguay para el período 1° de Enero de 2007 al 30 de Junio de 2007.-----

*Handwritten signature: Hugo Suna*

*Handwritten signature: Nelson Díaz*

*Handwritten signature: Enrique Estevez*

*Handwritten signature: Bolívar Moreira*

*Handwritten signature: Vicente Napoli*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



general. Las partes manifiestan su apuesta al dialogo y el compromiso de practicar instancias previas de conciliación ante el MTSS ante situaciones que puedan generar conflictividad. -----

**OCTAVO.** Cuando sea necesario para el sindicato la realización de asambleas en horario de trabajo, deberá avisar a la empresa con antelación de tres días y coordinar con esta el horario de la misma. Cuando se trate de asambleas de carácter urgente se dará preaviso con la antelación posible y razonable de acuerdo a las circunstancias. Si el lugar donde se proyecta realizar la asamblea es una dependencia, local o centro de la empresa, este se coordinará entre las partes.-----

**NOVENO. Lic. Sindical:** De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4 de la Ley 17.940 y al Decreto Reglamentario del 6 de marzo de 2006, las partes acuerdan otorgar el equivalente a media hora de licencia sindical remunerada por cada trabajador que tengan en planilla de trabajo de cada empresa, más las horas que resulten de dividir entre 400 la cantidad de horas trabajadas en el mes por los trabajadores eventuales. El tope en todo caso será de 200 horas por empresa, las mismas no seran acumulables de un mes a otro. Cada empresa otorgará un quinto de las horas de licencia sindical remunerada para los dirigentes sindicales nacionales. EL monto equivalente a dicho quinto se calculara en función del valor hora de la categoría Operador de Grúa Portico Y Movil; dicho monto será depositado en una cuenta bancaria que a los efectos abrirá el Sindicato de Rama. De igual modo los trabajadores se comprometen a solicitar el usufructo de este derecho con una anticipación no menor a 48 horas, siempre y cuando no ocurrieran eventos extraordinarios. Así mismo se establece que en caso de que existan dudas acerca de la cantidad de horas generadas por los trabajadores eventuales, el Consejo de Salarios de este Sub Grupo podrá solicitar a las empresas la documentación que evidencia la cantidad de horas realizadas por dichos trabajadores. EL resto de los aspectos operativos serán definidos en un plazo de 30 días por una comisión que se crea a dichos efectos. -----

**DECIMO.** Las partes condicionan la vigencia del presente acuerdo, salvo respecto de licencia sindical, a la homologación del Poder Ejecutivo.-----

**DECIMO PRIMERO.** Leída que fue la presente acta, se firman seis ejemplares de un mismo tenor, en lugar y fecha arriba indicados.-----

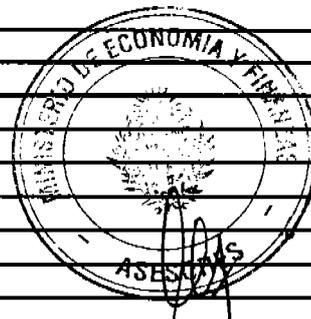
Alvaro Duran  
Luis  
Soltis  
A. D. S. G.

-----  
-----  
-----  
-----

Categoría	/01/07/06 Valor hora para trabajadores eventuales \$ Uruguayos
Estibador/herramenteros/amarradores	38,75
Elevadoristas hasta 13 ton	45,5
Guincheros	47,38
Apuntador/Controles	51,25
Capataces/Encargados	51,25
Sup. de Mantenimiento	131,63
Oficial	88,5
Medio Oficial	62,25
Pañolero	62,25
Peon/Aprendiz	39,88
Operador Planificador de Buques	108,13
Super. De Terminal	108,13
Ofic. Planfic de Terminal	70,75
Ope. Grua Port y Mov	88,5
Ope. S.C/ RTG/ Stacker	84,38
Peon Calificado de Mantenimiento	49,25
Maquinista de Pala Cargadora	60,5
Op. Plan. De Feeders y Cruceros	104
Super. Operativo	87,5

Categoría	/01/07/06 Mensuales \$ Uruguayos
Encar. Administrativo	24820
Oficial de Cuenta	20254
Auxiliar Superior	20254
Auxiliar Medio	15131
Auxiliar Básico/Aprendiz/telefonista	7964
Personal de Servicio	9341
Sereno	6636

Categoría	/01/07/06 Jornal \$ Uruguayos
Estibador/herramenteros/amarradores	310
Elevadoristas hasta 13 ton	364
Guincheros	379
Apuntador/Controles	410
Capataces/Encargados	410
Sup. de Mantenimiento	1053
Oficial	708
Medio Oficial	498
Pañolero	498
Peon/Aprendiz	319
Operador Planificador de Buques	865
Super. De Terminal	865
Ofic. Planfic de Terminal	566
Ope. Grua Port y Mov	708
Ope. S.C/ RTG/ Stacker	675
Peon Calificado de Mantenimiento	394
Maquinista de Pala Cargadora	484
Op. Plan. De Feeders y Cruceros	832
Super. Operativo	700



*Algo de...*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Dr. Nelson Díaz*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
  
 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
 DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO  
 DIVISION NEGOCIACION COLECTIVA